

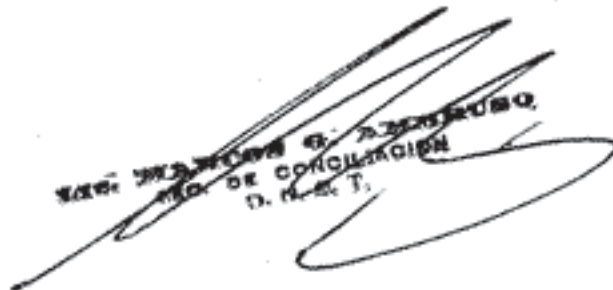
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Noviembre comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS los Sres. Mariano SILVA, Roberto BOSCOLO, Pedro MARIANI, Abel BEROIZ, Jorge MAGRO y Osvaldo AGUIR por una parte y por la otra la Ing. Ana MORAN y el Dr. Lucio ZEMBORAIN en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acompañan el acuerdo alcanzado para la rama de caudales, solicitando su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mi, que certifico.



Handwritten signatures of the parties involved in the conciliation process, including Mariano SILVA, Roberto BOSCOLO, Pedro MARIANI, Abel BEROIZ, Jorge MAGRO, Osvaldo AGUIR, Ana MORAN, and Lucio ZEMBORAIN.



Official stamp and signature of Lic. Marcos Ambruso, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO.

LIC. MARCOS G. AMBRUSO
SECRETARIO DE CONCILIACION
D. N. R. T.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 780 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./Fax: 4300-1294/0976/2191/2200

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2005 entre la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS**, representada en este acto por su Secretario General, HUGO ANTONIO MOYANO, por el sector sindical y la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS**, representada por su apoderado Dr. LUCIO ZEMBORAIN, en representación del sector empresario, y **CONSIDERANDO**:

Que en el acuerdo alcanzado en el marco de la negociación paritaria nacional, por la que se estableció el pago de una asignación no remunerativa por los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero y febrero de 2006, se había excluido a las empresas que realizan transporte de caudales, ello por cuanto las mismas se encontraban manteniendo negociaciones con el sector sindical aplicable exclusivamente a los trabajadores convenionados que prestan servicios en las empresas que realizan dicha especialidad de tráfico;

Que las empresas que realizan dicha especialidad de tráfico se encuentran nucleadas en la Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales, la que se encuentra afiliada a la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS** que es la que posee la representación a nivel colectivo en el ámbito de la negociación paritaria;

Que es intención de ambas partes el preservar la paz social necesaria para el desarrollo de la actividad, de importancia gravitante para la economía nacional;

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria con los alcances personales, económicos y temporales que se indican en el presente;

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes establecen con carácter excepcional y sin que sea computable a ningún rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria mensual no remunerativa de \$ 300.-, que será abonada a los trabajadores convenionados comprendidos dentro del CCT 40/89, que trabajen en empresas cuyo objeto comercial consista en el transporte de caudales y que presten servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2005 y enero y febrero de 2006.

SEGUNDO: El pago de esta asignación extraordinaria no remunerativa queda sujeta las siguientes condiciones: 1) que la actividad se desarrolle en forma normal y habitual en un marco de paz social hasta el 28 de febrero de 2006 y 2) que la Autoridad de Aplicación homologue el presente acuerdo en su totalidad.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./Fax: 4300-1294/0975/2191/2200

Cod. 1152 - BUENOS AIRES

TERCERO: VIGENCIA Y PAZ SOCIAL: El presente acuerdo tendrá vigencia y efectos a partir del día de su homologación y hasta el 28 de febrero de 2006 inclusive. Es condición esencial de validez y de ejecución del presente acuerdo:

- A) Que la actividad se desarrolle en forma normal y habitual, con el debido respeto de la paz social establecida;
- B) Que se efectuó en legal tiempo y forma, el pago de las sumas fijadas en la **Cláusula PRIMERA**.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

Y en su nombre
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REC. DE CANCELACION